

EL IMPACTO AMBIENTAL POR LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE
CANTERAS EN LA LOCALIDAD DE USME Y SUS PRINCIPALES MEDIDAS DE
MANEJO.

AUTOR

JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNÁNDEZ

INGENIERO FORESTAL



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

. ESPECIALIZACIÓN EN PLANEACIÓN AMBIENTAL Y MANEJO INTEGRAL DE
LOS RECURSOS NATURALES

ÁREA SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

BOGOTÁ 2015

EL IMPACTO AMBIENTAL POR LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE
CANTERAS EN LA LOCALIDAD DE USME Y SUS PRINCIPALES MEDIDAS DE
MANEJO.

JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNÁNDEZ

Ingeniero Forestal, Estudiante. Especialización en Planeación Ambiental y Manejo
Integral de los Recursos Naturales, Universidad Militar Nueva Granada

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

. ESPECIALIZACIÓN EN PLANEACIÓN AMBIENTAL Y MANEJO INTEGRAL DE
LOS RECURSOS NATURALES

ÁREA SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

BOGOTÁ 2015

EL IMPACTO AMBIENTAL POR LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE
CANTERAS EN LA LOCALIDAD DE USME Y SUS PRINCIPALES MEDIDAS DE
MANEJO.

JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNÁNDEZ

Ingeniero Forestal, Estudiante. Especialización en Planeación Ambiental y Manejo
Integral de los Recursos Naturales, Universidad Militar Nueva Granada

DOCENTE

ERIKA RUIZ

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

. ESPECIALIZACIÓN EN PLANEACIÓN AMBIENTAL Y MANEJO INTEGRAL DE
LOS RECURSOS NATURALES

ÁREA SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

BOGOTÁ 2015

RESUMEN

En este documento se muestra la realidad que se vive en distintos sectores al sur de la ciudad de Bogotá puntualmente en la Localidad de Usme, relacionada con la explotación de canteras para la obtención de materiales de construcción (arenas, gravas, gravillas y piedras), lo cual más allá de su disputa entre la legalidad de dicha actividad lleva consigo el eso de impactar de distintas maneras las condiciones ambientales, paisajísticas y de salud y bienestar de la población en el territorio urbano-rural de la localidad. Lo cual requiere un conocimiento básico normativo que oriente el actuar de los ciudadanos en su ejercicio de reclamación de derechos y también se plantean las estrategias comúnmente implementadas para el manejo de los impactos que generan las canteras.

Palabras clave: Impactos Ambientales; Explotación de Canteras; Medidas de Manejo.

ABSTRACT

In this document the reality we live in different areas south of Bogota on time in the Town of Usme, related quarrying for obtaining construction materials (sand, gravel, gravel and stones) is shown, which beyond the dispute between the legality of such activity carries weight differently impacting environmental, landscape and health conditions and welfare of the population in the urban-rural area of the town. This requires a normative basic knowledge to guide the action of citizens in their exercise of rights claim and commonly implemented strategies to manage the impacts generated quarries also arise.

Key words: Environmental impacts; Quarrying; Management measures.

EL IMPACTO AMBIENTAL POR LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN LA LOCALIDAD DE USME Y SUS PRINCIPALES MEDIDAS DE MANEJO.

INTRODUCCIÓN

La Minería a cielo abierto en el mundo ha motivado el inicio de procesos construidos en sociedad enfocados al control y minimización de los impactos que esta genera. Incluso en el territorio colombiano megaproyectos mineros como el Cerrejón, o Cerromatoso muestran las secuelas ambientales y sociales que derivan la explotación intensiva y de gran escala del suelo.

Sin embargo no es de impresionarnos los reportes Distritales que revelan o mejor ponen en discusión en Bogotá el tema de la explotación de Canteras, lo cual ocurre incluso dentro de áreas urbanas,

situación que se concentra en Mochuelo, Tunjuelo, Usme y Usaquén, donde existen canteras en las cuales se extraen arenas, gravas, gravillas y piedras (CEDETRABAJO, 2011).

A finales del año 2012 la personería de Bogotá abrió una investigación disciplinaria por la explotación de canteras en Bogotá pues la falta de control permite la “explotación irracional y evasión de pago de regalías” (PORTAFOLIO, 2012). Así mismo se reportó que el 92% de las actividades mineras que se desarrollan en el distrito son de tipo ilegal, siendo la localidad de Usme con 39 de las canteras identificadas, la localidad con el escenario más crítico por este fenómeno, seguida por las localidades de Ciudad Bolívar con 28 canteras y Rafael Uribe Uribe con 13.

La localidad de Usme, es la localidad número 5 del Distrito Capital, esta cuenta con una extensión de 21.556,16 Hectáreas, siendo el 85% de esta área suelo rural y tan solo 2.063,84 hectáreas están bajo la categoría de suelo urbano¹.

Históricamente ha sido evidente en esta localidad la presencia de canteras asociadas a actividades de explotación minera, tema que han sido por muchos años punto de discusión tanto por su situación de legalidad como por los diversos efectos adversos que esta actividad genera en el ambiente, la salud y bienestar de la población.

A lo anterior se suma el desconocimiento de la población de Bogotá con los procesos constantes de explotación que tienen lugar en el sur de la capital, a pocos kilómetros de universidades, centros de negocios y viviendas existe minería a cielo abierto, que está produciendo nefastos impactos ambientales y sociales.

La explotación minera en Usme se trata de minería no metálica, puntualmente materiales de construcción para las obras de infraestructura (arenas, gravas, gravillas y piedras) en la capital (Bulla, y otros, 2013). Sin embargo, esto no quiere decir que sus efectos sean menos impactantes, considerando que Usme cuenta con un potencial ambiental importante a nivel Distrital al ser parte de la Macro Región del Río Tunjuelo (cuenca alta del río Tunjuelito). Cuenca que ofrece actualmente aguas de riego para todo el sector agrícola, áreas aptas para la urbanización, riquezas paisajísticas y naturales, abastecimiento de agua al sur de la ciudad (y recepción de sus aguas servidas), materiales para construcción de óptima calidad además de conformar parte de la Estructura Ecológica del Distrito, como vertiente del río Bogotá (Hospital de Usme Ier Nivel, 2011).

JUSTIFICACIÓN

El deterioro ambiental en el Distrito Capital ha venido incrementándose por innumerables factores que se derivan de las múltiples actividades que se desarrollan al interior del mismo. Tal es el caso de la explotación de canteras ubicada en la Localidad de Usme. Puesto que la recuperación morfológica y ambiental de las áreas intervenidas por la minería no se ha realizado en su totalidad, el problema se agrava y contraría en forma adicional, con el segundo objetivo específico del Plan de Manejo y Gestión Ambiental 2001-2009 (PMGA) contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá D.C.

El manejo ambiental de las minas en Colombia ha sido considerado ampliamente en la Ley 685 de 2001 y en los decretos 2150 de 1995 (art. 132) y 2820 de 2010 estableciendo metas ambiciosas de prevención y restauración. El Ministerio de Ambiente ha producido varias guías para orientar los

¹ Datos tomados de la Clasificación de uso del suelo Decreto 364 del 2013 POT Bogotá y el acuerdo 15 de 1993, el cual definió sus límites ante el concejo de Bogotá

mineros y sus evaluadores en las diferentes etapas del manejo, desde la fase de exploración hasta la fase de cierre.

A pesar de todo esto, la minería sigue siendo globalmente una fuente de contaminación y deterioro ambiental muy grande por causa 1. De la minería informal que no realiza ningún tipo de manejo; 2. De la minería legal que no aplica la ley en todos sus aspectos o lo hace mal debido a limitaciones en la capacidad técnica de la empresa; 3. De las propias limitaciones del marco legislativo que no diferencia entre el tipo de minas y el tamaño y por el deficiente aprovechamiento de la muy grande información requerida para el Estudio Ambiental.

En general, los proyectos de Minería han sido considerados como obras que representan un beneficio Social y económico para las regiones y mejoran la calidad de vida de los habitantes, por tanto, se constituyen en un elemento importante de desarrollo. Sin embargo, la explotación de canteras, al igual que todas las obras de relacionadas con la minería, causan efectos negativos sobre el ambiente, cuya identificación y evaluación es importante con el fin de diseñar estrategias que eviten, mitiguen y compensen estos impactos.

Entre los efectos ecológicos más significativos de la explotación de canteras pueden citarse los siguientes; A esta actividad se le atribuye grandes cambios a los ecosistemas y amenaza el equilibrio de todo el entorno, llámese explotación a cielo abierto o explotación por medio de galerías o túnel. Entre los efectos adversos están (Fierro, 2012):

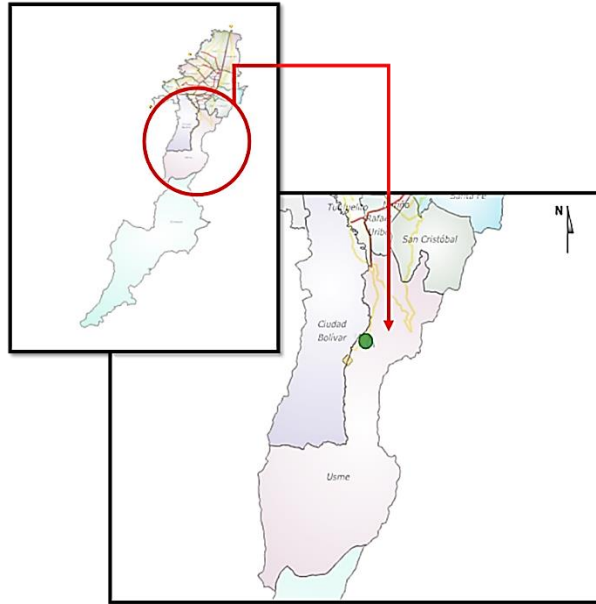
- Afectación y desaparición de vegetación, fauna, suelo, degradación del paisaje.
- Cambios micro-climáticos y de las funciones eco-sistémicas.
- Cambios en la calidad del aire
- Aumento de Material particulado en el aire
- Pérdida del recurso agua por degradación de acuíferos, Desvío de corrientes subterráneas, Cambios en el nivel freático y contaminación del líquido con materiales ácidos.
- Contaminación de ríos; el efecto de la erosión por las corrientes de agua lluvia y el viento arrastran materiales ácidos a las corriente de los ríos acarreado pérdida total de los ecosistemas y degradación del recurso agua.
- Producción de grandes volúmenes de residuos altamente contaminantes: Alteración del paisaje, Contaminación visual de las escombreras, Degradación de grandes áreas que necesitan miles de años para restaurarse.
- Conflicto de uso del suelo

METODOLOGÍA

Contexto Geográfico

Para dar respuesta a los impactos ambientales por la actividad de explotación de canteras, en el departamento de Cundinamarca, se ha seleccionado la localidad de Usme ya que es una de las zonas que presenta gran influencia por este problema que se vive a diario, donde su historia se ha

centralizado en la minería, lo que permite dar un análisis de la situación que vive la comunidad en general por los posibles impactos que genera esta actividad al medio ambiente y la comunidad.



Fuente: Construcción a partir de información cartográfica sitio oficial Bogotá (mapas).

MÉTODOS

Se analizaron los principales documentos publicados en los últimos quince años para fijar el marco jurídico nacional y otros documentos técnicos en diferentes departamentos del país; a fin de acompañar concretamente el manejo ambiental de la explotación minera en el Distrito principalmente para la localidad de Usme. (Caracterización de las minas); Basado en lo anterior, se pretende formular un modelo unificado para los planes de manejo ambiental, teniendo en cuenta las diferentes categorías de minas y sus respectivos impactos, desde la etapa de prevención sobre la ubicación y forma de la explotación hasta la recuperación de los suelos; asociando la comunidad local en todas las etapas del proceso de tal manera que no se pierda el beneficio social y que ellas puedan hacer un uso óptimo de los terrenos. Con el fin de garantizar un empoderamiento de las comunidades principalmente sobre la normatividad ambiental respecto a la explotación minera en el Distrito y sus impactos.

ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO

Dada la gran diversidad de minas que existen en Colombia, es necesario adaptar la ley a las condiciones de cada mina para proponer un marco realista y simple que permita una aplicación voluntaria de la ley por los empresarios.

El artículo 85 de la ley 685 de 2001 requiere la realización de un estudio de impacto ambiental como primer requisito para pedir la Licencia Ambiental. Una metodología esta propuesta en el artículo 14 del decreto 2820 del 2010. Un manual de evaluación de estudios ambientales publicado en el 2002 y una Guía de evaluación ambiental estratégica (2008) detallan los requisitos generales y proponen una metodología para hacer el estudio general de impacto. Es un trabajo muy detallado y costoso cuya realización requiere un alto nivel de conocimiento científico y una colección de datos muy difícil en la situación presente de dispersión y difícil acceso a los datos

RESULTADOS

De acuerdo a la metodología y la revisión bibliográfica de la problemática por los impactos ambientales de la explotación de canteras en el distrito principalmente en la localidad de Usme se puede dar a conocer lo siguiente:

CONTEXTO NORMATIVO NACIONAL

Para el desarrollo de la minería en general, el Ministerio de Minas y Energía (MME), expidió unas normas que regulan la ejecución de las actividades mineras. Estas normas se conocen como el **Código de Minas (Decreto - Ley 2655 de 1988)**. Con la expedición de este código se plantean los siguientes objetivos

El Código de Minas regula las relaciones entre los organismos y entidades del Estado y de los particulares entre sí, sobre las actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio, transporte, aprovechamiento y comercialización de los recursos no renovables que se encuentren en el suelo o subsuelo, así sean de propiedad de la nación o privada.

Otros reglamentos que completan el marco legal minero se relacionan a continuación.

Tabla 1. Consideraciones legales actividad Minera.

NORMA	TEMA	CONTENIDO
Decreto 1335/1987	Reglamento de Seguridad en las labores subterráneas	Establece disposiciones sobre la higiene y seguridad minera en las labores subterráneas.
Ley 141 de 1994	Creación del Fondo Nacional y de la Comisión Nacional de Regalías	Crea el Fondo Nacional de regalías, Comisión nacional de Regalías y regula el derecho del estado a percibir regalías por la explotación de los recursos naturales no renovables.
Decreto 2636/1994	Explotaciones de hecho de pequeña minería	Legaliza las explotaciones de hecho de la pequeña minería
Decreto 501/1995	Inscripción de los títulos mineros en el Registro minero	Reglamenta la inscripción en el registro minero de los títulos para la exploración y explotación de minerales de propiedad nacional.
Decreto 1184/1995	Forma de Pago del canon superficial	Modifica la forma de pago del canon superficial en un plazo de diez días siguientes a la inscripción del Registro minero.
Decreto 1385/1995	Mecanismos de conciliación.	Establece el mecanismo de conciliación para los eventos de superposiciones de áreas entre explotadores de hecho y títulos mineros otorgados.

Decreto 1481/1996	Requisitos para la inscripción títulos en el Registro minero.	Establece la obtención de la licencia ambiental para la inscripción de los aportes en el registro minero nacional.
----------------------	--	--

Fuente: Sitio Web www.upme.gov.co/ unidad de planeación minero energética, 2014.

El marco normativo dentro del cual se encuentra el desarrollo de las actividades mineras en el país se encuentra en el código de minas (Ley 685 de 2001²), en donde se expresa parte de la normatividad referente al sector minero en Colombia.

En el Capítulo 1, Artículo 11. Se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

En el capítulo 2 se aborda la temática del derecho a explotar y explorar, a través del título minero, los derechos de beneficiarios y la sesión de derechos y sus efectos, el rol de las personas y compañías extranjeras (donde especifican un trato igual a cualquier colombiano), gravámenes, títulos y subcontratos.

Las zonas excluidas, restringidas y reservadas, se tocan en el capítulo 3, en donde se habla de las reservas especiales, áreas libres, zonas de seguridad nacional, algunas zonas de reserva y parques naturales. Los efectos de la restricción o la exclusión, la prohibición legal y el ordenamiento territorial.

Se toca la prospección en el capítulo 4, en cuanto a las minas, los medios, cauciones, investigación de subsuelos por geominas, servidumbres y resarcimientos.

El contrato de concesión se aborda en el capítulo 5, dando una definición de este, su normatividad, sus trabajos y obras, permisos adicionales, el contrato de 6 adhesión, solemnidades y cláusulas exorbitantes, casos fortuitos, leyes de contratación con el estado, suspensión o reducción de la explotación y su constancia, saneamiento, contratista independiente, derechos de la concesión, obligaciones, autonomía empresarial, minerales comprendidos en la concesión y sus adicciones y concesiones concurrentes.

Luego se da continuación tratando el tema del área de la concesión, en corrientes de agua y en otros terrenos, las reglas, normas y definiciones técnicas y el área efectiva del contrato. Seguido de la duración de la concesión, no solo total sino también de la duración de la exploración, de construcción y montaje, explotación y prorrogas en general, en el capítulo 7.

El capítulo 8 hace referencia a los trabajos de exploración, donde se habla de los tipos, técnicas, términos, delimitaciones, programa de trabajos y obras y un factor muy relevante como lo es el “estudio de impacto ambiental”, las correcciones, dependientes y subcontratistas y conocimiento y reserva de información.

²Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

En el capítulo 9 se toca el tema de la construcción y montajes mineros, seguido de las obras y trabajos de explotación en el capítulo 10, las operaciones conjuntas en el 11, la terminación de la concesión en el capítulo 12, con lo cual se termina el título segundo.

El título 14, trata los temas de la minería ocasional y la exploración y explotación ilícita, seguido del título 15, que trata las servidumbres mineras y la expropiación en el capítulo 19, continuando con un capítulo muy relevante al caso el cual trata de los aspectos ambientales, en donde se habla de la sostenibilidad, inclusión de la gestión ambiental, ejecución inmediata, constitución y ejercicio del derecho, los medios e instrumentos ambientales, la adopción de términos y guías, requisitos para la prospección, garantía, uso de recursos, el estudio de impacto ambiental, la licencia ambiental, requisito ambiental, clase y vigencia de la licencia ambiental, modificaciones, revocación de la licencia, estudios y licencias conjuntas, decisión sobre la licencia, costos y tasas y auditorías ambientales externas.

Luego se da inicio al título sexto, donde se habla de los aspectos económicos y sociales de la minería, abordado desde los regímenes asociativos, los aspectos económicos y tributarios, las garantías mineras, cerrando con los aspectos sociales de la minería. Los aspectos procedimentales, se tratan en el título séptimo, cerrando con las disposiciones finales en el octavo.

De lo anterior, se prestará mayor atención a lo que compete a la legislación para zonas reservadas, excluidas y restringidas, en donde se trata inicialmente, las zonas en las cuales el gobierno decidirá que no puedan presentarse propuestas ni celebrarse contratos ni nada por el estilo, como lo son las zonas de seguridad social o de explotación y exploración tradicional.

El artículo 34 del capítulo 3, menciona las zonas excluibles de la minería donde dice que no podrán ejecutarse obras ni trabajos de minería en las zonas declaradas y delimitadas de acuerdo a la normatividad vigente, como de protección de los recursos naturales renovables o del ambiente, luego se especifica que estas zonas serán los parques naturales de carácter regional y zonas de reservas forestales, las cuales serán delimitadas por la autoridad ambiental, con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, con ayuda de la autoridad minera, estudios que también soportaran la solicitud de restricción o exclusión de minería en nuevas zonas.

Este mismo capítulo en su artículo 35, define las zonas de minería restringida, como lo son las áreas dentro del perímetro urbano, de ciudades o poblados, estipuladas en los acuerdos municipales, las áreas donde se encuentren construcciones rurales incluyendo huertas, jardines y solares, entre otros. Con requisitos como el permiso de su propietario y que no presente peligro para los moradores. En zonas de interés arqueológico, histórico y cultural, tiene que contar con autorización de la autoridad competente. En playas y zonas de baja marea y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte, en áreas ocupadas por una obra pública y en zonas constituidas como zonas mineras indígenas, de comunidades negras o mixtas.

En términos generales, el código especifica que para cualquier adjudicación de proyecto minero, se debe realizar un estudio de impacto ambiental, para poder obtener la licencia ambiental, sin la cual no se podrá realizar ninguna clase de trabajo u obra minera en ninguna zona que lo permita o esté abierta a posible exploración o explotación minera.

Las zonas excluidas, restringidas y reservadas, descritas en el capítulo 3, las cuales hacen referencia básicamente a: zonas de reservas especiales, áreas libres, zonas de seguridad nacional, algunas zonas de reserva y parques naturales. Los efectos de la restricción o la exclusión, la prohibición legal y el ordenamiento territorial.

El artículo 34 del capítulo 3, hace referencia las zonas excluibles de la minería donde se especifica no podrán ejecutarse obras e explotación minería en las zonas declaradas y delimitadas de acuerdo a la normatividad vigente. Así pues quedarían contemplados los parques naturales de carácter regional y zonas de reservas forestales, las cuales serán delimitadas por la autoridad ambiental, con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, con ayuda de la autoridad minera, estudios que también soportaran la solicitud de restricción o exclusión de minería en nuevas zonas.

En el Artículo 35.se destacan las zonas de minería restringida haciendo referencia a que no podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

- a. Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas.

Así mismo serán de contempladas zonas de minería restringida los poblados, estipuladas en los acuerdos municipales, las áreas donde se encuentren construcciones rurales incluyendo huertas, jardines y solares, entre otros. Con requisitos como el permiso de su propietario y que no presente peligro para los moradores. En zonas de interés arqueológico, histórico y cultural, tiene que contar con autorización de la autoridad competente.

En términos generales, el código específico que para cualquier adjudicación de proyecto minero, se debe realizar un estudio de impacto ambiental - **EIA**, para poder obtener la licencia ambiental, sin la cual no se podrá realizar ninguna clase de trabajo u obra minera en ninguna zona que lo permita o esté abierta a posible exploración o explotación minera.

MARCO NORMATIVO DISTRITAL

El presente aparte pretende contextualizar el marco normativo a nivel distrital relacionado con la minería, con el objetivo de identificar cual es la política que ha desarrollado en los últimos años la administración de Bogotá, y como ha incidido frente a la problemática minera en la localidad de USME.

En primer lugar, se presenta la normatividad relacionada con el ordenamiento territorial que se establece a nivel nacional para los municipios y el distrito capital. En segundo lugar, se presenta lo establecido en los planes de ordenamiento territorial del distrito respecto a la minería en relación a la función ambiental, principalmente respecto a los Parques Minero Industriales PMI y los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental POMA.

La legislación nacional establece que los municipios y el distrito capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones expedidas en el nivel nacional por el Ministerio del Medio Ambiente. De acuerdo a la ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios de: función social y ecológica de la propiedad, prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Desde esta misma normatividad, se establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende la disposición de instrumentos eficientes para “orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.

Igualmente, según el decreto 879 de 1998, las prioridades del ordenamiento del territorio son entre otras las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, y las políticas y normas sobre conservación y uso de las áreas e inmuebles que son patrimonio cultural. Además, se establece la importancia de la participación democrática en el ordenamiento del territorio, mediante el fomento de la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos mediante la participación de los ciudadanos y sus organizaciones.

EL uso del territorio se puede entender de acuerdo a la función que otorga desde dos puntos de vista. En primer lugar, como soporte material del desarrollo social, y en segundo lugar, como producción para la manutención (Forero, 2005). La minería en Bogotá ha sido justificada desde la administración distrital desde este segundo punto de vista, en el sentido de garantizar la producción de materiales que son demandadas para obras de infraestructura dentro de la ciudad, tales como arenas, gravas, gravillas y piedras.

Es determinantes ubicar el contexto normativo a nivel Distrital con el fin de establecer los antecedentes y posibles causas que ha dado lugar la problemática minera en la localidad de USME.

Bajo en marco distrital se asocia normatividad desde los siguientes enfoques:

- ✓ Ordenamiento territorial: Contexto nacional y orden para municipios y Distrito Capital.
- ✓ Planes de ordenamiento territorial del Distrito: Orienta la base de la planificación considerando los distintos usos del suelo del territorio así como reglamente usos prohibidos y compatibles entre otros.
- ✓ Parques Minero Industrial –PMI
- ✓ Planes de ordenamiento Minero Ambiental POMA.

La legislación nacional establece que los municipios y el distrito capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones expedidas en el nivel nacional por el Ministerio del Medio Ambiente. De acuerdo a la ley 388 de 1997³, el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios de: función social y ecológica de la propiedad, prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Desde esta misma normatividad, se establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende la disposición de instrumentos eficientes para “orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.

Igualmente, según el decreto 879 de 1998, las prioridades del ordenamiento del territorio son entre otras las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos.

EL uso del territorio se puede entender de acuerdo a la función que otorga desde dos puntos de vista. En primer lugar, como soporte material del desarrollo social, y en segundo lugar, como producción para la manutención (Forero Cárdenas, 2005).

³ Conocida por ser la ley que fundamenta y establece el Ordenamiento Territorial Municipal y Distrital

La minería en Bogotá y puntualmente en Usme ha sido justificada en el sentido de garantizar la producción de materiales que son demandadas para obras de infraestructura dentro de la ciudad, tales como arenas, gravas, gravillas y piedras. Esta actividad se viene desarrollando en la ciudad principalmente en las zonas de Mochuelo, Tunjuelo, Usme y Usaquén y se caracteriza por ser minería no metálica.

A pesar de que esta actividad se venía realizando desde décadas anteriores, es a partir del año 2000 mediante el decreto 619, en el que se adopta el Plan de Ordenamiento territorial de la ciudad, y se organiza la actividad minera dentro del distrito por medio del establecimiento de los Parque Mineros Industriales PMI. Inicialmente se da origen a dos PMI, en el Mochuelo y el del Tunjuelo (Bulla, y otros, 2013).

NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL SECTOR MINERO EN BOGOTÁ.

Que en el numeral 34 del artículo 4º del Decreto 195 del 26 de enero de 2004, se estipula dentro de otras como función del Departamento Nacional de Planeación, la de “Controlar y vigilar directamente o mediante la contratación de interventores, la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado y tomar los correctivos necesarios en los casos que se determine una mala utilización de dichos recursos”.

Mediante Decreto 129 del 19 de abril del 2004, se asigna la función al Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) respecto al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 145 de 1995, “consistente en adoptar las medidas necesarias para verificar los montos de producción de minerales base para la liquidación de regalías, específicamente a los que se refiere el numeral 6º del artículo 1º de la citada norma, y para constatar el origen de los mismos, de manera que se garantice la declaración y exacta recaudación de las regalías por parte del Distrito Capital, tal como lo establece el numeral 14 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993”. De igual forma, por confirmación del artículo 1º Decreto 390 del 14 de noviembre de 2008, el recaudo de tales recursos, le correspondía por competencia, a la Tesorería Distrital.

Que el Decreto 4355 del 25 de noviembre de 2005, “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación”, en su artículo 1º, estipula la modificación del numeral 35 del artículo 4º del Decreto 195 de 2004, así: "Dirigir, coordinar y dar cumplimiento a las políticas de inversión pública referentes al Fondo Nacional de Regalías, y a las regalías y compensaciones, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley".

Que el artículo 1º de la Resolución 3146 del 14 de abril de 2010, "Por la que se establece la metodología para la verificación de montos de explotación en boca de mina, para la liquidación de regalías en el Distrito Capital", establece la metodología y los criterios que seguirá la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar la verificación de los montos de explotación de minerales base en boca de mina de los explotadores de minerales que realicen actividades en el Distrito Capital D.C.

Que el 18 de julio de 2011, se expide el Acto Legislativo 05, "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones".

Que el Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011, “Por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías”, tiene por objeto “determinar la distribución, objetivos, fines, administración,

ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios”.

Que con Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se establece que “Las alcaldías municipales en cuya jurisdicción se adelante la explotación de materiales de construcción no tienen competencia para recaudar las regalías derivadas de la explotación de estos minerales, toda vez que la liquidación, el recaudo y transferencia de tales regalías está cargo de la Agencia Nacional de Minería”

Que el 30 de diciembre de 2011, mediante Decreto 4972, se define “el procedimiento y plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 4950 del 30 de diciembre de 2011, se expide “el presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012”.

Que la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, dispuso que “corresponde a las entidades territoriales receptoras de regalías directas y compensaciones poner en funcionamiento los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.

Que en el título V de dicha Ley, establece “las disposiciones que constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el parágrafo 10 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política”.

En su artículo 7, estipula como función del Ministerio: “Fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables”; y, en el artículo 13 define como “fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y funcionamientos del Sistema General de Regalías,. (...) El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de minas y energía, directamente, o a través de las entidades que este designe.

Que el parágrafo tercero del artículo 14 de dicha Ley, facultó a la Contraloría General de la República, para acceder “a través de las entidades públicas competentes a la información financiera, tributaria, aduanera y contable concerniente a la licenciataria y a terceros contratistas de la misma” para efectos de establecer la veracidad de la información suministrada por empresas titulares de derechos mineros. Así mismo, en el artículo 152 ibídem, en desarrollo de las funciones constitucionales otorgadas a la Contraloría General de la República, radicó en cabeza de dicho organismo, la vigilancia y el control fiscales sobre los recursos del Sistema General de Regalías.

Que mediante el artículo 160 de la Ley 1530, se deroga lo expresado respecto a “la facultad del Ministerio de Minas y Energía para designar a las entidades el recaudo de las regalías”.

Que dicha Ley, dispuso que el Gobierno Nacional mediante Decreto debía establecer las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinarían los flujos de recursos del

Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tengan para la atención del gasto y el giro de recursos a las Entidades Territoriales receptoras de asignaciones directas.

Que el 22 de mayo de 2012 mediante Decreto 1075, se “reglamentó la organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y las secretarías técnicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°. De la Ley No. 1530 de 2012”. De la misma manera, a través del Decreto 1077 del mismo día, “se reglamentó parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictaron otras disposiciones”.

PLANES DE MANEJO

RECOMENDACIONES GENERALES

Los artículos 194 a 196 del decreto 2820 del 2010 exponen claramente la obligación para las empresas de “manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente” (Artículo 194), incluir “en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos impredecibles para ser aprobados y autorizados” (Artículo 195) y ejecutar el plan de manejo ambiental de forma “general e inmediata para todas las obras y labores.

DISEÑO DE EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO. SITUACIÓN ANTES Y DESPUÉS DE LA EXPLOTACIÓN

La degradación del medio ambiente producida por la actividad de explotación de Canteras puede disminuirse si se tiene en cuenta algunos principios claves que guían el buen diseño minero en concordancia con la explotación ambientalmente limpia y la sostenibilidad ambiental. Entre éstos, e independiente del método de explotación y restauración, cabrían indicar:

- Orientar la explotación a fin de minimizar el impacto ambiental.
- Seleccionar y diseñar pantallas visuales destinadas a procurar el enmascaramiento de la explotación, en la medida de lo posible aprovechando los propios recursos naturales.
- Definir las alturas máximas de los taludes resultantes de la explotación en función de los materiales extraídos, para evitar riesgos por movimientos en masa o desprendimientos, y facilitar la recuperación de las pendientes.
- Elegir sistemas de riego y pantallas para minimizar la producción de polvo y ruido.
- Seleccionar correctamente los sitios de depósito y almacenamiento de materiales para facilitar la recuperación.
- Realizar, en la medida de lo posible, un modelo de extracción y recuperación progresiva.
- Optar por diseños de explotación de tal forma que no contaminen ni interrumpan las fuentes de agua, tanto superficiales como subterráneas.
- Definir una zona de amortiguación entre el sitio de explotación y la comunidad vecina.
- Un modelo de explotación que tenga presente estos principios, no sólo es acertado sino que está a medio camino en la restauración y posterior uso del terreno explotado.

ACTORES EN CONTEXTO MINERO DISTRITAL

Secretaria Distrital de Ambiente: Es la autoridad Ambiental en el suelo Urbano de la Localidad de Usme; a pesar de que la Secretaria prohibió de manera general nuevas actividades mineras en

Bogotá, no está claro que va pasar con los PMI, si van a seguir las actividades una vez terminen las licencias o definitivamente la actividad minera dentro del perímetro urbano de la ciudad será restringido totalmente. Las posibles modificaciones del POT aún están siendo debatidas en el Concejo de Bogotá.

Concejo de Bogotá: Cuyo objeto es el de dotar a la ciudad de normas que promuevan el desarrollo armónico e integral del Distrito Capital, Promover la participación de todos los sectores en las decisiones políticas de la ciudad. Además el concejo tiene una actuación importante en estructura del POT, así como de sus posibles modificaciones del POT.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR: tiene la Jurisdicción de la ruralidad del Distrito.

Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME⁴: La Unidad de Planeación Minero Energética UPME es una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, regida por la Ley 143 de 1994 y por el Decreto número 1258 de Junio 17 de 2013, además tiene lugar la **Asociación Nacional de fabricantes de ladrillo y derivados de la arcilla. ANFALIT.**

La JAL de Usme: Es la primera autoridad política y administrativa de la localidad. Esta creada para fortalecer el proceso de descentralización en el Distrito Capital y promover el desarrollo de sus comunidades e impulsar el mejoramiento socio-económico, político, ambiental y cultural de sus habitantes, asegurando la Participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos Locales y Distritales.

TRÁMITES Y PERMISOS

Solicitar área de concesión: Para el desarrollo de la explotación minera, El Código de Minas (ley 685 de 2001) determina que: *“Toda persona natural o jurídica privada que tenga la iniciativa para adelantar trabajos de minería pueda solicitar, mediante propuesta de contrato”*, que se le otorgue el área en concesión (Ministerio de Minas y Energía, 2014), este trámite debe ser presentado ante el Ministerio de Minas y Energía y seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez identificada el área de interés, para realizar la exploración y explotación se debe adquirir un formulario de propuesta de contrato de concesión), cabe resaltar que desde el año 2008 se adoptó la plataforma tecnológica “Catastro Minero Colombiano⁵”, el cual a través de medios electrónico se hace el proceso de recepción de propuesta de contratos de concesión, dicha propuesta deberá también contemplar lo descrito en el Artículo 271. Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:
 - a) El señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.
 - b) La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión.
 - c) La indicación del mineral o minerales objeto del contrato entre otros documentos soporte.

⁴ Sitio Web Unidad de Planeación Minero Energética <http://www1.upme.gov.co/quienes-somos>

⁵ <http://www.cmc.gov.co/> dirección del sitio web Catastro Minero Colombiano

Solicitud de licencia ambiental: Adicionalmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA han establecido los términos de referencia dentro de los cuales debe enmarcarse los criterios de viabilidad de un proyecto minero.

Siendo necesario la realización de un ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA. El cual tiene la guía o termino de referencia **HI –TER** proyectos de explotación de minería. En esta Guía se establece en 10 títulos los tema que deberá contener el EIA, los cuales van desde caracterización del Área de Influencia, hasta la Información de las medidas de manejo para los impactos previsto y restitución ecológica así como restitución por sustracción⁶ (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial , 2011).

Así pues y en contraste con lo anterior, la minería ilícita y conforme al artículo 306 de la ley 685 de 2001, está dada cuando exista la "MINERÍA SIN TÍTULO MINERO.

RECLAMACIÓN DE DERECHOS

La característica fundamental de los derechos colectivos, es que en su totalidad trascienden la órbita del sujeto individual, para radicarse en la persona humana como ser social, razón por la cual su protección concierne a cada una de las esferas que componen la sociedad (Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2009).

Por lo anterior los derechos colectivos y del medio ambiente aparecen generalmente relacionados con reivindicaciones de grupos minoritarios de la sociedad y con la exigencia de unas mejores condiciones de calidad de vida.

Para los habitantes aledaños de las zonas de explotación de canteras o todo aquel que se esté viendo afectado por el la actividad minera tiene la posibilidad de acudir a la Acción de Tutela, la cual es un mecanismo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia vigente, que busca proteger los Derechos constitucionales fundamentales de los individuos "cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública". "El de acción de tutela, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión". Cabe resaltar que "Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Según el artículo 2, del Decreto 2591 se garantizan los derechos fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiera a un derecho no señalado expresamente por la constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la corte constitucional le dará prelación en la revisión en esta decisión. Protege los derechos humanos ratificados por Colombia.

El Derecho de petición es un mecanismo todos los ciudadanos pueden solicitar y obtener información sobre la acción de las autoridades y copia de los documentos que se encuentren en las

⁶ “La sustracción definitiva de un área en Reserva Forestal Nacional para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, dará lugar a la implementación de medidas de restauración ecológica de un área igual a la sustraída y la restitución de la misma extensión de terreno de la Reserva que se sustrae”.

oficinas públicas y sean de interés de una o varias personas, esto es en una primera estancia contar con la posibilidad de información lo que posibilita contar con herramientas para la reclamación de derechos.

Otro mecanismo de participación por medio del cual se podría optar para limitar a futuro el otorgamiento de títulos de explotación minera es la Iniciativa popular legislativa y normativa "La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyectos de acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de ordenanza ante las asambleas departamentales, de acuerdo ante los concejos municipales o distritales y de resolución ante las juntas administradoras locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente"(artículo 2 Ley 134 de 1994).

Se puede adelantar ante el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Juntas Administradoras Locales -JAL-.La presentación de estas iniciativas genera para la corporación pública la obligación de debatir el proyecto, sin que tenga que ser aprobado tal como se presentó, pues puede ser modificado e incluso negado en su totalidad.

Por otra parte también la comunidad puede acudir al referendo, herramienta utilizada para convocar a los ciudadanos a la aprobación o al rechazo de un proyecto de ley o una norma jurídica vigente. El referendo puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local. Por lo que tiene lugar en los posibles procesos de participación ciudadana activa que pueden tener lugar en el Distrito asociado a la problemática de las canteras.

Bajo el contexto minero existe el precedente de Argentina en donde habitantes de Loncopué votaron aprobando una ordenanza que prohibió la minera a cielo abierto, después de obtener un 82,08% de aprobación a la iniciativa (Arandía, 2012).

La demanda según su definición más básica es una petición o solicitud de algo, especialmente si consiste en una exigencia o se considera un derecho. Lo que hace las demandas un mecanismo de acción es que estas pueden ser presentadas por cualquier ciudadano, no se requiere ser profesional, ni tener una preparación especial, por lo tanto, cualquier ciudadano por el sólo hecho de serlo, puede ejercer la acción pública de inconstitucionalidad.

Para hacer valer los derechos de los ciudadanos que se están viendo afectados por la explotación de canteras se puede acudir a la Personería de Bogotá D.C o la sede la personería Local de Usme ubicada en la dirección Calle 137 núm. 2ª – 37 Sur, teléfono 7708113, con el fin de establecer una Acción de tutela reglamentada por los Decretos 2591 de 199, 306 de 1992 y 1382 de 2000, mediante el cual se puede reclamar ante jueces por los derechos constitucionales (Personería de Bogotá D.C, 2014).

Así mismo **la Acción de Grupo** resulta ser una alternativa viable para las personas cuyos derechos constitucionales están siendo vulnerados por la actividad de explotación de canteras, o comparte condiciones desfavorables uniformes de tal manera que puedan agruparse para reclamar ante las autoridades, esta acción la podrán realizar personas naturales o jurídicas que sufran un perjuicio individual, ante cualquier personería del Distrito. Por medio de esta acción de grupo se podrá obtener una indemnización por los daños causados siempre en cuando se demuestre la existencia de perjuicio.

FORMATO PARA INTERPONER UNA ACCIÓN POPULAR

Manizales -----

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
(O MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO)
Ciudad

Asunto: Acción Popular

----- Ciudadanos en pleno ejercicio, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen con nuestras firmas, residentes en----- en ejercicio de la acción popular de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Nacional y la ley 472 de 1.998 acudimos a usted para que judicialmente se nos proteja----- (MENCIONE EL DERECHO COLECTIVO VULNERADO) por la acción (u omisión) de la (DECIR PERSONAS involucradas SEAN PARTICULARES O DEL ORDEN PÚBLICO) la acción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

(ESCRIBA DE MANERA CLARA Y CONCRETA LOS HECHOS SUCEDIDOS)

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

(ESCRIBA LOS DERECHOS COLECTIVOS QUE CREA VULNERADOS)

PETICIÓN

Que se ordene a la Autoridad Pública o Particular (Identificar la autoridad) que ejecute (tumbar, levantar, demoler, trasladar, reformar, etc.) o deje de ejecutar (suspender o aplazar) el acto, conducta o acción que causa perjuicios o vulnera el derecho (Mencionar el derecho vulnerado).

PRUEBAS

(HACER UNA RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS O PRUEBAS QUE SE REQUIERAN APORTAR)

NOTIFICACIONES

Del demandado -----
Nosotros recibiremos notificación -----

Del señor juez atentamente

Ilustración
interponer

1. Formato para
una acción

popular. Personería de Manizales

La Acción Popular busca evitar el daño o disminuir el peligro, la amenaza o la vulneración sobre los derechos e intereses colectivos. Esta resulta ser uno de los procedimientos más comunes ya que se centra en la vulneración ocasionada. Cabe resaltar que para el caso de la Minería por medio de la acción popular no tiene el poder de anular actos administrativos. Para el Distrito y frente a la problemática de la minería la acción popular puede ser atendida en la Personería de Bogotá la cual busca Defender los derechos e intereses colectivos, adelantando las acciones populares que para su protección se requieran y, con base en el artículo 282 de la Constitución, interpone la acción de tutela en favor de los usuarios.

CONCLUSIONES

- ✚ El desarrollo de la actividad minera en la localidad de Usme ha sido un proceso de apropiación de zonas con un alto potencial geológico para la extracción de materiales de construcción; Sin embargo el uso intensivo y poco planificado de esta extracción se ha convertido en un factor de riesgo para la comunidad, considerando el aumento de áreas de canteras incluso dentro de zonas urbanizadas convirtiéndose en un factor de amenaza constante sobre las viviendas y la comunidad en general.
- ✚ La Falta de vigilancia y control sobre la explotación de canteras a cielo abierto, ha permitido que la localidad de Usme sea reconocida como una de las que reúne mayor problemática ambiental y social en el Distrito; ya que genera diversos impactos al ambiente como la contaminación del aire por aumento de material particulado, aumento de sedimentos en los cuerpos de agua, deterioro de los suelos haciéndolos más propensos a fenómenos de remoción en masa, lo cual ha repercutido negativamente de manera directa e indirecta en la calidad de vida de los habitantes de la zona.
- ✚ Así mismo la responsabilidad real de los actores nacionales, Distritales y locales sobre el tema de la minería en Usme y otras localidades de Bogotá, trasciende más allá la preocupación de su legalidad, si bien es cierto que el desarrollo de las actividades mineras no reconocidas por el estado y las autoridades presentan condiciones más críticas de funcionamiento al carecer de regulación. esto no resulta ser el problema mayor dado que el Distrito sigue otorgando títulos mineros tiene un área superior al parque protegido, por lo que se caracteriza como un conflicto de uso del suelo entre medio ambiente y actividad minera incrustada en el casco urbano.
- ✚ Los mecanismos existentes para reclamar por la violación del derecho fundamental de gozar de un ambiente sano, en el caso específico por la afectación directa de los impactos derivados de la explotación de canteras, pueden ser eficientes en la medida que sea clara su finalidad. Por lo anterior mecanismos como la Acción Popular representa un recurso importante para la ciudadanía ya que cuenta con fuerza para establecer condiciones mínimas de funcionamiento en las canteras, con el fin de que estas limiten o minimicen los efectos negativos que generan a la comunidad.
- ✚ Es de vital importancia que la ciudadanía conozca las diferentes posibilidades que tiene en materia legal para hacer valer sus derechos, ya que en algunos casos la acción de grupo resulta ser la mejor opción siempre en cuando las personas involucradas sean conscientes de sus iguales condiciones frente a una situación lo que permite una organización y homogenización de criterios para exigir indemnización por los daños causados siempre en cuando se demuestre la existencia de perjuicio.
- ✚ Teniendo en cuenta la importancia que tiene la formulación de cambios a futuro en pro de la construcción como sociedad y no solo procesos basados en la vulneración de derechos e indemnizaciones por daños o perjuicios, se presenta la **Iniciativa popular legislativa y normativa, la cual podría poner en las manos de la** Junta Administradora Locales -JAL- de Usme .La presentación de iniciativas en busca de la limitación de otorgamiento de títulos mineros en áreas protegidas o zonas de importancia ecosistémica o social previamente identificadas, con el fin de que estas iniciativas puedan ser debatidas en instancias mayores del Distrito.

BIBLIOGRAFÍA

Bulla, Diego Andrés y Guauque Díaz, José Benjamín. 2013. ACERCAMIENTO A LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL Y SOCIAL GENERADA POR LA MINERÍA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL AGROPARQUE LOS SOCHES. Bogotá: s.n., 2013.

Arandia, Dario. 2012. Argentina: Loncopué hizo historia con un referéndum que rechazó la megaminería. [En línea] 2012. <http://lahistoriadeldia.wordpress.com/2012/06/05/argentina-loncopue-hizo-historia-con-un-referendum-que-rechazo-la-megamineria/>.

CEDETRABAJO. 2011. La minería en Bogotá no es mejor que en el resto del país. Bogotá D.C: DESLINDE, 2011.

Consejo de Bogotá, D.C. 2012. Acuerdo No 489 de 2012. "Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C 2012 -2016 Bogotá Humana". 2012.

Forero Cárdenas, Diana. 2005. Efectos de la propuesta del Plan de Ordenamiento territorial de Bogotá sobre sus áreas rurales: estudio de caso en la vereda los Soches. Localidad de Usme. Bogotá: s.n., 2005.

Hospital de Usme Ier Nivel. 2011. Localidad de Usme, diagnóstico local de salud con participación social. Bogotá: s.n., 2011.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 2011. Términos de referencia Estudios de Impacto Ambiental para el sector de la Minería HI-TER. 2011.

Ministerio de Minas y Energía. 2014. Ministerio de Minas y Energía - República de Colombia. [En línea] 2014. [Citado el: 25 de 10 de 2014.] <http://www.minminas.gov.co/minminas>.

Personería de Bogotá D.C. 2014. Derechos y Deberes Personería de Bogotá D.C. [En línea] 2014. [Citado el: 2 de 11 de 2014.] <http://www.personeriabogota.gov.co/servicios/accion-de-tutela>.

PORTAFOLIO. 2012. El 92% de la minería en Bogotá es ilegal. Economía. 2012.

Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. 2009. El Personal Municipal y la Protección de los derechos humanos del a población civil. Bogotá: s.n., 2009.

Secretaria Distrital de Ambiente. 2011. Monografías de las localidades, Usme "Diagnóstico de los aspectos físicos, demográficos y socioeconómicos". Bogotá: s.n., 2011.

Julio Fierro y Lorena Rayo. Marzo de 2009. Evolución Minera PMI de Tunjuelo. Datos tomados de la Contraloría Distrital de Bogotá, documento 37000-2897

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas. 2009.

GARAY, Luis Jorge. 2013. Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista. Contraloría General de la República.

